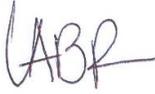


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 16 de octubre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1313
EJECUTIVO. RAD. 2020-00255-00
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

D I S P O N E:

1º) RECHAZAR la solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO elevada por los señores HENRY SALAZAR ORTEGA y MARIA DENIS ERAZO, a través de apoderado judicial.

2º) SIN necesidad de desglose devuélvase los anexos a la parte actora.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La juez

Nave.

| |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 DE OCTUBRE DE 2020</u> Estado No. <u>132</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p> <hr/> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria</p> |
|--|

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 16 de octubre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1314
EJECUTIVO. RAD. 2020-00256-00
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

D I S P O N E:

1º) RECHAZAR la solicitud de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA elevada por el señor HECTOR FABIO VALENCIA BURBANO, a través de apoderado judicial.

2º) SIN necesidad de desglose devuélvase los anexos a la parte actora.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La juez

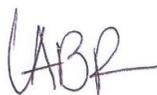
Nave.

| |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 DE OCTUBRE DE 2020</u> Estado No. <u>132</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p> <hr/> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria</p> |
|--|

SECRETARIA: Yumbo, A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo con memorial para tramitar, enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, informando que en esta demanda no existe comunicación de embargo de remanentes. Provea.

Yumbo, 20 de octubre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANRE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1301
EJECUTIVO. RAD. No. 2019-00304-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veinte de octubre de dos mil veinte.

En esta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ, a través de apoderada judicial contra la señora CARLINA JIMENEZ, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito enviado vía correo electrónico, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad al art. 461 del Código General del Proceso, y se le haga entrega a la Dra. ROSARIO HUILA CAJIAO de los títulos judiciales que se han generado o descontado en la suma de **\$3.658.006**, de los cuales anexa dicha relación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares. Petición que no es procedente con relación a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, ya que el valor antes indicado supera la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, intereses de plazo desde el 30 de abril de 2019 al 1 de mayo de 2019 e intereses de mora desde el 2 de mayo de 2019 al 16 de octubre de 2020, razón por la cual el Despacho procede a realizar dicha liquidación arrojando el siguiente resultado:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

| CAPITAL | |
|-----------------|--------------|
| VALOR | \$ 2.300.000 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 02-may-19 |
| DIAS | 28 |
| TASA EFECTIVA | 29,01 |
| FECHA DE CORTE | 16-oct-20 |
| DIAS | -14 |
| TASA EFECTIVA | 27,53 |
| TIEMPO DE MORA | 524 |
| TASA PACTADA | 18,63 |

PRIMER MES DE MORA

| | |
|-----------------------------|------------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,15 |
| | \$ |
| INTERESES | 46.153,33 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 861.120 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 2.300.000 |
| TOTAL PLAZO | \$ 1.648 |
| SALDO INTERESES | \$ 862.768 |
| DEUDA TOTAL | \$ 3.162.758 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL | INTERESES MES A MES |
|--------------|-----------------------------------|--------------------|-------------------------------|----------------------|----------------------------|
| jun-19 | 19,30 | 2,14 | \$ 95.373,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 49.220,00 |
| jul-19 | 19,28 | 2,14 | \$ 144.593,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 49.220,00 |
| ago-19 | 19,28 | 2,14 | \$ 193.813,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 49.220,00 |
| sep-19 | 19,32 | 2,14 | \$ 243.033,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 49.220,00 |
| oct-19 | 19,10 | 2,12 | \$ 291.793,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 48.760,00 |
| nov-19 | 19,03 | 2,11 | \$ 340.323,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 48.530,00 |
| dic-19 | 18,91 | 2,10 | \$ 388.623,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 48.300,00 |
| ene-20 | 18,77 | 2,09 | \$ 436.693,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 48.070,00 |
| feb-20 | 19,06 | 2,12 | \$ 485.453,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 48.760,00 |
| mar-20 | 18,95 | 2,11 | \$ 533.983,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 48.530,00 |
| abr-20 | 28,04 | 2,97 | \$ 602.293,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 68.310,00 |
| may-20 | 18,19 | 2,03 | \$ 648.983,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 46.690,00 |
| jun-20 | 18,12 | 2,02 | \$ 695.443,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 46.460,00 |
| jul-20 | 18,12 | 2,02 | \$ 741.903,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 46.460,00 |
| ago-20 | 18,29 | 2,04 | \$ 788.823,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 46.920,00 |
| sep-20 | 18,35 | 2,05 | \$ 835.973,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 47.150,00 |
| oct-20 | 18,35 | 2,05 | \$ 883.123,33 | \$ 2.300.000,00 | \$ 25.146,67 |

Por lo tanto y teniendo en cuenta la liquidación realizada por el

Juzgado, se le entregará a la apoderada judicial de la parte actora la suma de **\$ 3.162.758**, más el pago de las agencias en derecho por valor de **\$316.276**, para un total a pagar a la referida profesional del derecho la suma de **\$3.479.034**, y el excedente del valor de los títulos en la suma de **\$178.972** se entregará a la demandada señor CARLINA JIMENEZ.

Por lo anterior y de conformidad al art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ contra la señora CARLINA JIMENEZ. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso.

3.- HACER entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROSARIO HUILA CAJIAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.379.056 la suma de **\$3.479.034**

4.- HACER entrega a la señora CARLINA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.939.856 la suma de **\$178.972**

5.- Procédase a efectuar el respectivo fraccionamiento de los títulos que se encuentran consignados, para la entrega de los valores antes mencionados.

6.- NO HAY condena en costas

7.- A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE:



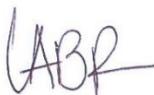
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nancy

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE |
| Yumbo, <u>28 DE OCTUBRE DE 2020</u> |
| Estado No. <u>132</u> |
| Notifique a las partes el auto anterior |
| LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria |

SECRETARIA. Yumbo, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo, como quiera que la curador AD-Litem designada para la demandada JAQUELINE GARCIA REYES, la Dra. YANETH MARÍA AMAYA REVELO, se notificó vía correo electrónico el 31 de julio de 2020 (fl. 39. C1) y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No. 1247
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00132-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

La entidad FENALCO, obrando por intermedio de apoderada judicial, demandó a la señora JAQUELINE GARCIA REYES, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$6.477.000 correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No.7004010034178855, junto con los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2013, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 29 de mayo de 2015, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada JAQUELINE GARCIA REYES, a fin de que cancelara la obligación representada en el pagaré antes mencionado. La demandada JAQUELINE GARCIA REYES, no siendo posible notificarla personalmente, se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que la representara, quien se notificó vía correo electrónico el 31 de julio de 2020 (fl. 39. C1) y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré No. 7004010034178855 a favor de FENALCO. Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada JAQUELINE GARCIA REYES. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presentan el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el

cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$906.780 como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



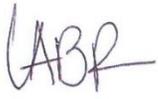
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 28 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-



JPN

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 13 de octubre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2015 – 00132 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por la Curadora Ad-Litem de la demandada **JAQUELINE GARCIA REYES**, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$200.000 M/cte., como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

NOTÍFÍQUESE

La Juez,

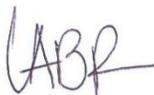
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
| |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO – VALLE |
| Yumbo, <u>28 DE OCTUBRE DE 2020</u> |
| Estado No. <u>132</u> |
| Notifique a las partes el auto anterior |
| |
| LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA |

JPN.

SECRETARIA. Yumbo, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo, como quiera que la curador AD-Litem designada para el demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL, la Dra. YANETH MARÍA AMAYA REVELO, se notificó vía correo electrónico el 31 de julio de 2020 (fl. 47. C1) y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No. 1249
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00273-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

La entidad LABORATORIOS BAXTER S.A., obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó a la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$4.900.000, \$1.089.840 y \$50.320, correspondientes a los capitales representados en las facturas Nos.859647, 863574 y 263841, junto con los intereses de mora causados desde el 9 de agosto de 2013, 5 de septiembre de 2013 y 6 de septiembre de 2013, respectivamente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 17 de julio de 2015, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL, a fin de que cancelara la obligación representada en las facturas antes mencionadas. La demandada COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL, no siendo posible notificarla personalmente, se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que la representara, quien se notificó vía correo electrónico el 31 de julio de 2020 (fl. 47. C1) y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo facturas Nos. 859647, 863574 y 263841, a favor de LABORATORIOS BAXTER S.A. Teniéndose que estas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del

Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$770.487 como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



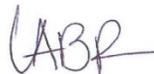
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 28 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-

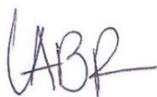


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 13 de octubre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2015 – 00273 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por la Curadora Ad-Litem de la demandada la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA COHOSVAL**, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$200.000 M/cte., como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

NOTÍFQUESE

La Juez,



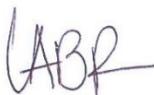
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICIPAL YUMBO – VALLE |
| Yumbo, <u>28 DE OCTUBRE DE 2020</u> |
| Estado No. <u>132</u> |
| Notifique a las partes el auto anterior |
|  |
| LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA |

JPN.

SECRETARIA. Yumbo, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo, como quiera que la curador AD-Litem designada para el demandado JAIRO OLIVEROS VELASCO, la Dra. YANETH MARÍA AMAYA REVELO, se notificó vía correo electrónico el 30 de julio de 2020 (fl. 37. C1) y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No. 1207
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00750-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

El GRUPO CENAGRO S.A.S., obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor JAIRO OLIVEROS VELASCO, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$4.832.501 correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No.0800, junto con los intereses corrientes, e intereses de mora causados desde el 23 de enero de 2013, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 7 de diciembre de 2015, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado JAIRO OLIVEROS VELASCO, a fin de que cancelara la obligación representada en el pagaré antes mencionado. El demandado JAIRO OLIVEROS VELASCO, no siendo posible notificarlo personalmente, se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que lo representara, quien se notificó vía correo electrónico el 30 de julio de 2020 (fl. 37. C1) y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré No.0800 a favor del GRUPO CENAGRO S.A.S. Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado JAIRO OLIVEROS VELASCO. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la

ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$847.137 como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 28 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 13 de octubre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2015 – 00750 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por la Curadora Ad-Litem del demandado **JAIRO OLIVEROS VELASCO**, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$200.000 M/cte., como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

NOTÍFÍQUESE

La Juez,

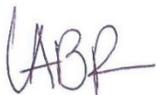
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
| |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO – VALLE |
| Yumbo, <u>28 DE OCTUBRE DE 2020</u> |
| Estado No. <u>132</u> |
| Notifique a las partes el auto anterior |
| |
| LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA |

JPN.

SECRETARIA. Yumbo, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo, como quiera que la curador AD-Litem designada para el demandado JHON ANDERSSON CASTRILLON TROCHEZ, la Dra. YANETH MARÍA AMAYA REVELO, se notificó vía correo electrónico el 30 de julio de 2020 (fl. 80. C1) y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No. 1248
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00357-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS, obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor JHON ANDERSSON CASTRILLON TROCHEZ, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$1.249.352 correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No.4149220-19, junto con los intereses de mora causados desde el 19 de agosto de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 1 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado JHON ANDERSSON CASTRILLON TROCHEZ, a fin de que cancelara la obligación representada en el pagaré antes mencionado. El demandado JHON ANDERSSON CASTRILLON TROCHEZ, no siendo posible notificarlo personalmente, se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que lo representara, quien se notificó vía correo electrónico el 30 de julio de 2020 (fl. 80. C1) y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré No. 4149220-19 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS. Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado JHON ANDERSSON CASTRILLON TROCHEZ. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los

bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$159.438 como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 28 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-



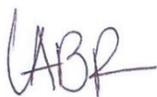
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Yumbo Valle, 13 de octubre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2016 – 00357 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por la Curadora Ad-Litem del demandado **JHON ANDERSSON CASTRILLON TROCHEZ**, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$50.000 M/cte., como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

NOTÍFQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO – VALLE |
| Yumbo, <u>28 DE OCTUBRE DE 2020</u> |
| Estado No. 132 _____ |
| Notifique a las partes el auto anterior |
|  |
| LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA |

JPN.

SECRETARIA. Yumbo, 13 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo, como quiera que la curador AD-Litem designada para el demandado PEDRO PABLO DELGADO AGREDO, la Dra. YANETH MARÍA AMAYA REVELO, se notificó vía correo electrónico el 30 de julio de 2020 (fl. 94. C1) y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No. 1206
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00379-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor PEDRO PABLO DELGADO AGREDO, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$3.969.992 y \$581.219 correspondientes a los capitales representados en los pagarés No.069316100003134 y No. 069316100004025, junto con los intereses corrientes \$278.280 y \$71.020, e intereses de mora causados desde el 9 de abril de 2015 y 7 de agosto de 2014, respectivamente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con la suma de \$8.718 por otros conceptos del pagaré No. 069316100004025, las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 22 de julio de 2015 (aclarado por auto de fecha 11 de agosto de 2015), se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado PEDRO PABLO DELGADO AGREDO, a fin de que cancelara las obligaciones representadas en los pagarés antes mencionados. El demandado PEDRO PABLO DELGADO AGREDO, no siendo posible notificarlo personalmente, se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que lo representara, quien se notificó vía correo electrónico el 30 de julio de 2020 (fl. 94. C1) y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagarés No.069316100003134 y No. 069316100004025 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Teniéndose que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado PEDRO PABLO DELGADO AGREDO. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presentan el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$494.419 como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

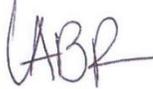


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 28 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria.-

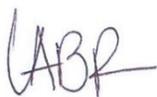


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 13 de octubre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2015 – 00379 – 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de octubre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por la Curadora Ad-Litem del demandado **PEDRO PABLO DELGADO AGREDO**, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$150.000 M/cte., como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

NOTÍFQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO – VALLE |
| Yumbo, <u>28 DE OCTUBRE DE 2020</u> |
| Estado No. <u>132</u> |
| Notifique a las partes el auto anterior |
|  |
| <u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</u> |

JPN.